

LEY I N° 3924

Artículo 1°.- Establécese que el Estado Provincial podrá recibir bienes inmuebles a título gratuito o en concepto de dación en pago de la deuda que tales inmuebles registren en concepto de impuesto inmobiliario.

Artículo 2°.- Facúltase al Señor Gobernador para disponer la condonación de las deudas impositivas correspondientes a inmuebles que sean transferidos al Estado Provincial y/o Municipal a título gratuito o como dación en pago por las deudas tributarias que los afecten. Cumplido el trámite deberá informarse a la Legislatura Provincial.

 Cuando la condonación se otorgue con relación a un inmueble que se transfiera a un Municipio, será efectuado con cargo de reciprocidad.